



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA
Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE
ESPAÑA PARA LA CONSULTA DE LA TITULARIDAD REAL DE SOCIEDADES
MERCANTILES A TRAVÉS DEL REGISTRO MERCANTIL**

En Santiago de Compostela, a 5 de junio de 2019

REUNIDOS

De una parte: D. [redacted] que actúa en nombre y representación de la **Agencia Tributaria de Galicia**, con domicilio en Rúa Pastoriza nº8, 3º planta, 15871 Santiago de Compostela, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 del Estatuto por el que se crea la Agencia Tributaria de Galicia aprobado por Decreto 202/2012, de 18 de octubre.

Y de otra: Dña. [redacted] que actúa en nombre y representación del **Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España** (en adelante el Colegio de Registradores), con [redacted] y domicilio en la Calle Diego de León Nº 21, 28006 Madrid, en su condición de Decana de la citada institución en virtud de la representación que le otorga el art. 23 del RD 483/1997 de 14 de abril por el que se aprueban sus Estatutos. Formaliza el presente convenio de conformidad con lo acordado por su Junta de Gobierno en su reunión celebrada el 13 de noviembre de 2018.

Ambos intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal y la representación necesarias para el otorgamiento del presente **CONVENIO DE COLABORACION** y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, en su artículo 30.3 establece que «Los Estados miembros se asegurarán de que la información (...) sobre la titularidad real se conserve en un registro





central en cada Estado miembro, por ejemplo un registro mercantil o un registro de sociedades (...) o en un registro público».

- II. La Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación tiene como principal novedad el documento que lleva por rúbrica "Declaración de identificación del titular real" mediante el cual, las sociedades mercantiles deben identificar ante el Registro Mercantil la titularidad real de las mismas.
- III. El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España es una Corporación de Derecho público amparada por la ley, reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, que tiene entre sus fines los de coordinar el ejercicio de la actividad profesional de los Registradores, velando por la ética y dignidad profesional y por el correcto ejercicio de sus funciones y procurar con todos los medios a su alcance la permanente mejora de las actividades profesionales de los Registradores, promoviendo las medidas que sean necesarias para su progreso y colaborando con Administraciones e Instituciones Públicas en beneficio del interés general.
- IV. La Agencia Tributaria de Galicia, en el marco de las competencias que tiene atribuidas, y para la adecuada ejecución de las mismas, requiere un acceso ágil y eficiente al Registro Mercantil para la consulta de las titularidades reales de las entidades inscritas.
- V. A estos efectos, el Colegio de Registradores ha desarrollado un servicio web que permite la comunicación de las aplicaciones de gestión de la Agencia Tributaria de Galicia con los Registros Mercantiles para, a través del mismo, acceder, de forma centralizada, a la consulta de titularidades reales. También se ha desarrollado como alternativa un portal web para, de forma más sencilla e individualizada, formular las indicadas consultas.

En atención a lo expuesto, atendiendo a las circunstancias concurrentes, las partes formalizan el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Objeto

El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones de acceso y características técnicas del servicio a través del cual, la Agencia Tributaria de



Galicia accederá a la consulta sobre la titularidad real de entidades inscritas en los registros mercantiles por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el Colegio de Registradores. Existen dos opciones en función de las necesidades de la Agencia Tributaria de Galicia:

- ❖ **Servicio Web:** la consulta y recepción de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias de la Agencia Tributaria de Galicia mediante servicios web automatizados. La Agencia Tributaria de Galicia será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Colegio de registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.
- ❖ **Portal de Titularidades Reales:** los funcionarios o personal laboral al servicio de la Agencia Tributaria de Galicia podrán cursar consultas individuales a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificada la administración firmante del presente convenio.

Segunda.- Características del servicio

Sin perjuicio de otras consultas que puedan ser programadas en el futuro, el servicio de consulta de titularidades reales permitirá a la Agencia Tributaria de Galicia realizar tres tipos de consultas, articuladas mediante la invocación de tres servicios distintos:

1. Servicio solicitud información. Titulares reales de una sociedad.

Mediante la introducción del NIF de una sociedad mercantil facilitado por la Agencia Tributaria de Galicia, e indicando el año al que se circunscribe la consulta, el servicio devolverá la información de los titulares reales que conste en el registro mercantil competente en el indicado ejercicio. El usuario puede configurar la consulta para que, en el caso de que el titular real con un porcentaje superior al 25%, tenga una participación indirecta, se devuelva la información de las sociedades intervinientes en la cadena de control, en caso de que esta se haya solicitado.

En caso de no constar información sobre los titulares reales presentada en el ejercicio consultado, el servicio devolverá la última información que figure presentada en ejercicios anteriores.



2. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una persona física es titular real.

Dado un titular real, se informa de en qué sociedades es titular real, ya sea como un titular real con participación superior al 25% o como titular real asimilado.

3. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una sociedad se encuentra en la cadena de control de un titular real:

Dada una sociedad, se informa de las sociedades en las que aparece como sociedad interviniente en la cadena de control de un titular real.

La información mostrada por cada uno de los tres servicios será la información coherente que exista depositada en el Registro Mercantil en el momento de realizar la consulta en función de los datos declarados por la sociedad en su última presentación de cuentas anuales o, en su caso, actualizada en un momento posterior mediante la presentación de una nueva declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Registro Mercantil podrá complementar la información procedente del depósito de cuentas con otra información obrante en el mismo Registro Mercantil, siempre que en la información mostrada, se distinga claramente el origen de una y otra información.

Tercera.- Comisión de Coordinación y seguimiento

El Convenio contará con una comisión de Seguimiento en el que estarán representadas ambas partes y que se encargará de las siguientes funciones:

- Actuar como canal de comunicación entre ambas entidades permitiendo una ágil interlocución y solución de las incidencias que puedan surgir. Los integrantes de la comisión actuarán en representación de las partes a los efectos de adopción de las decisiones de ejecución del convenio que no impliquen modificación del mismo.
- Llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de los compromisos previstos en el presente Convenio, determinando los criterios y medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de los mismos.
- Procurar la resolución de los problemas de interpretación y de ejecución que pueda plantear el Convenio.
- Elevar propuestas de suscripción de Acuerdos específicos complementarios del presente Convenio.





reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid (www.agpd.es).

El dato de contacto del Delegado de Protección de Datos del Colegio de Registradores es el siguiente: dpo@corpme.es, donde en todo momento los interesados pueden dirigirse para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal.

Política de Privacidad

Los funcionarios y personal laboral al servicio de la Administración que utilicen los servicios del Colegio de Registradores descritos en el presente convenio, deberán observar las condiciones de uso del portal y ser informados por la Administración de la Política de Privacidad del Colegio de Registradores sobre el tratamiento de sus datos. Esta información estará disponible en el acceso a los servicios.

Sexta.- Causas de Extinción del convenio

El presente Convenio podrá extinguirse si concurre alguna de las siguientes causas de resolución:

- a).- Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b).- Por acuerdo unánime de las partes.
- c).- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
- d).- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.

La Comisión de Seguimiento que se instituye en este texto será la competente para conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncien en cuanto a las recíprocas obligaciones y compromisos que contraen en el mismo.

Séptima.- Naturaleza, Jurisdicción y competencia

El presente instrumento tiene el carácter de Convenio al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





La comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes. La comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones comprendidas en el Convenio.

Cuarta.- Duración del Convenio

El presente Convenio entra en vigor en el día de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiendo prorrogarse por un nuevo periodo de cuatro años más previo acuerdo por escrito de las partes.

Con independencia de lo acordado en cuanto a su duración y, atendiendo a la naturaleza voluntaria del procedimiento objeto del mismo, cualquiera de las partes podrá resolver el convenio unilateralmente con tan solo comunicarlo a la otra por escrito con dos meses de antelación a la fecha prevista de finalización del mismo.

Quinta.- Protección de Datos

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la legislación nacional vigente en esta materia; cada una de las Partes queda informada de que los datos de contacto que constan en el Convenio, serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del presente convenio, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación establecida en el mismo y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las Partes podrán ser comunicados a terceros únicamente en la medida que fuera necesario para cumplir con sus respectivas obligaciones contractuales o legales de conformidad con la normativa vigente. Los datos tratados a efectos de suscribir el presente convenio son necesarios para la efectiva suscripción del mismo, la negativa a facilitarlos podría suponer la imposibilidad de su suscripción. Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en la dirección de la sede social de cada parte y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una





El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa correspondiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de los litigios que del mismo pudieran derivarse.

Octava.- Coste financiero

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

Noveno.- Publicidad

El presente convenio será inscrito en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia regulado en Decreto 126/2006, de 20 de julio, y será objeto de publicidad en los términos del artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.

En su virtud y de conformidad con lo establecido, para que así conste a los efectos oportunos, suscriben el presente Convenio por duplicado en el lugar y la fecha expresados en el encabezamiento.

Agencia Tributaria de Galicia



Fdo. D.

Colegio de Registradores



Fdo.